JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2017 00003 00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ORLEY TORO**
DEMANDADO: **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG**

I-. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se profirió sentencia el 6 de febrero de 2018, accediendo a las suplicas de la demanda (fls. 74-84), la parte demandada manifestó su desacuerdo al recurrir el fallo, para lo cual presento recurso de apelación el 22 de febrero de 2018 (fls. 87).

II-. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre el Recurso de apelación.

La ley 1437 de 2011, en su parte segunda, regula lo concerniente a la procedencia, oportunidad y trámite, es así como en el artículo 243 establece:

> *"**Artículo 243. Apelación**. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."*

Ahora bien respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 de la Codificación en cita prevé:

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias**. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. **El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.***
>
> *(...)"*

De la normas citadas se desprende: **(i)** que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces y **(ii)** el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante el juez que profirió la sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

3. Caso concreto.

En el sub exámine, como antes se mencionó, se profirió sentencia en audiencia inicial celebrada el día 6 de febrero de 2018, resultando condenada la entidad demandada, la notificación de la sentencia se efectuó en estrados, por lo tanto el vencimiento de los diez (10) días de que trata el numeral 1º del Artículo 247 de la ley 1437 de 2011 finiquitaron el día 20 de febrero de 2018.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el recurso de apelación presentado por la parte demandada por intermedio de su apoderada de fecha 22 de febrero de 2018, fue presentado de forma extemporánea dado que el termino para la interposición llegaba hasta el día 20 de febrero de 2018, razón por la cual será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de apoderada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el día seis (6) de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia dese cumplimiento a lo previsto en los numerales OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la providencia que puso fin a esta instancia.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

ACT

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **3 de septiembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **53** del **4 de septiembre de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria